

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorios).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts.
0·50
0·40
0·30

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En atención á los altos fines humanitarios y moralizadores que persigue el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, el Gobierno tiene grande interés en prestar á tan benéfica institución su apoyo decidido y entusiasta, y, por tanto, recuerda á V. S. las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1891, 9 de Septiembre de 1902, 31 de Enero, 10 de Febrero y 22 de Septiembre de 1903 y 7 de Abril de 1905, esperando que V. S. ha de consagrarse especial atención á este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que de los antecedentes que obran en el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio tiene gran importancia el servicio de alumbrado por gas y suministro de agua en las poblaciones de Cartagena y La Unión y sus términos municipales.

Resultando que el Verificador de

Murcia reúne en la actualidad los cargos para la verificación de los contadores de electricidad, gas y agua, y á fin de que estos servicios estén debidamente atendidos, se precisa la creación de las plazas de Verificador de contadores de gas y agua de Cartagena y La Unión y sus términos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º, apartado 2º, de las Instrucciones reglamentarias vigentes de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y las de 22 de Febrero de 1907:

Considerando que el actual Verificador de contadores eléctricos de gas y agua de Murcia debe limitar sus funciones del triple cargo á dicha provincia, sin los términos municipales citados, y no ser posible pueda atender debidamente servicios que requieren su continua permanencia en la capital;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se creen las plazas de Verificador de contadores para gas y agua de Cartagena y La Unión y sus términos municipales; que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión con arreglo al art. 4º de las citadas Instrucciones reglamentarias, cesando en el cargo de Verificador de contadores de gas de Cartagena D. Juan Roca Serra, quien continuará desempeñando el mismo cargo para los contadores eléctricos de gas y agua en la provincia de Murcia, sin los términos municipales citados.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cumpliendo lo que en la anterior Real orden se dispone, se anuncian las condiciones del concurso para la provisión de las plazas vacantes de Verificador de contadores de gas y agua de las poblaciones de Cartagena y La Unión.

Lo que comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1907.—El Director general, Ezá.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros industriales.
- 2.º Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

- 1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos e Ingenieros industriales.
- 2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reunan las condiciones anteriormente expuestas se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo legalizada.

Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores remitirán dichas

solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria, Trabajo y Comercio.

CIRCULAR

Habiéndose dirigido á este Centro los Gobernadores civiles de varias provincias en consulta acerca del modo de constituir y funcionar los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, esta Dirección general ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º Procederá V. S. desde luego á dar posesión de su cargo al Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, nombrando por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, haciendo constar dicha diligencia en el traslado del Real decreto de su nombramiento.

2.º Cumplida esta formalidad, la primera labor del expresado Jefe de Fomento ha de ser la formación del censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas que existan en la provincia, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestal y Agronómico, á fin de constituir dicho Consejo provincial de la manera que previene el capítulo 2º, título III, del Real decreto de 17 de Mayo último.

3.º Hasta que estén constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería seguirán funcionando para el despacho de los asuntos que tengan pendientes los actuales Consejos de Agricultura, Industria y Comercio.

4.º Constituidos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2º del Real decreto citado, ejercerán las funciones al mismo encomendadas en el capítulo 1º, título III, de dicha soberana disposición, cesando desde entonces los actuales Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, Ezá.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.616.

OBRAS PÚBLICAS

TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO

RELACION nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo I.^o de la carretera de Cartagena à la de Cieza à Mazarrón, sección de Cuevas del Reillo à Alhama.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	LINDEROS			Clase de la finca.
			Norte.	Sur.	Oeste.	
1	Ignacio Carrón Conesa.		Camino de Alhama.	Camino de Lorca.	Juan Miguel Navarro.	Tierra blanca, juego de bolos y olivar.
2	Juan Miguel Navarro Moreno.	"	Ignacio Conesa.	Herederos de Cayetano Hernández.	Julian Mendoza.	Tierra blanca.
3	Julián Mendoza Maldonado.	"	Ignacio Carrón.	Juan Miguel Navarro.	Isidro García.	Id.
4	Isidro García García.	"	Pedro Legás García.	Julián Mendoza.	Pedro Legás García.	Olivar secano.
5	Pedro Legás García.	"	Juan García.	Isidro García.	Juan García.	Id.
6	Juan García Mendoza.	"	Juan Miguel Navarro.	Pedro Legás.	Juan Miguel Navarro.	Tierra blanca.
7	Juan M. Navarro Moreno.		Herederos de Andrés Navarro.	Juan García.	Herederos de Andrés Navarro.	Id.
8	Herederos de Andrés Navarro.		Antonio Hernández.	Juan García.	Antonio Hernández.	Tierra blanca.
9	Antonio Hernández Celadrán.		Herederos de José Méndez.	Juan Miguel Navarro.	Herederos de José Méndez.	Olivar, vina y tierra blanca.
10	Alfonso García.		Julián Méndez.	Juan Miguel Navarro.	Alfonso García.	Tierra blanca y almendros.
11	Pedro Sánchez Noguera.			Juan Vargas.	Alfonso Legás.	Olivar y tierra blanca.
12	José Antonio Buendía Ros.			Pedro Sánchez.	Pedro Sánchez.	Tierra blanca.
13	Alfonso Legás García.			José Vargas.	José H. Buendía.	Tierra blanca.
14	Pedro Sánchez Noguera.			José Antonio Buendía.	José Vargas.	Tierra blanca.
15	José Vargas Balanza.			Alfonso García.	José Antonio Buendía.	Tierra blanca.
16	José Antonio Buendía Ros.			José Vargas.	Pedro Legás.	Tierra blanca.
17	Pedro Legás García.			José Antonio Buendía.	Antonio García.	Tierra blanca.
18	Antonio García Hernández.			Id.	Isabel Maldonado.	Tierra blanca.
19	Isabel Maldonado Castilló.			Id.	Pedro Celadrán.	Olivar y tierra blanca.
20	Pedro Celadrán García.			Id.	Pablo García.	Tierra blanca.
21	Pablo García Cuevas.			Id.	Isabel Maldonado.	Tierra blanca.
22	Mattas Martínez Hernández.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
23	Isabel Maldonado Castilló.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
24	Isidro García García.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
25	Alfonso Maldonado Osete.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
26	Pedro Méndez.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
27	Ignacio Carrón.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
28	Camino de Alhama.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
29	José María Ingles.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
30	Alfonso Maldonado Osete.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.
31	Antonio Bernabe Mendoza.			Id.	Pedro Celadrán.	Tierra blanca.

go del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquesta ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

*Minas-canon.—Resultas.**Cartagena.*

Miguel Albert	125 76
Andrés Laguardia	292 42
Juan Jorquera	1.745 64
Francisco Díaz Estreroso	300 »
José Jiménez	167 68
Leopoldo Gómez	108 »
Juan José Vila	108 95
Jesús Angosto y Jaén	570 »
José Cortado Segura	2.195 »
Francisco Mora Ballard	102 59
Juan Rodríguez Pérez	240 »
Rafael Albert Navarro	1.752 62
Juan Isidoro García Conesa	2.101 98
Juan Aroca	48 »
Joaquín Valiente Gasset	120 »
Sebastián López Gallardo	800 40
<i>Murcia.</i>	
José María Sierra	800 33
Hs. de Andrés Laguardia	417 15
Ricardo González del Campo	1.768 28
<i>Lorca.</i>	
Antonio José Romero	175 66
El mismo	96 21
El mismo	76 13
<i>La Unión.</i>	
José Yagües	720 »
José Pérez Martínez	60 87
Ginés Llamas Pelegrín	462 80
TOTAL	15.356 47

Número 1.647.

*TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA*

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente:

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cieguilla y Moratalla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisión

obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 1.648.

*ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Territorial.**Aviso.*

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 6 del actual, ha acordado rectificar su orden de 28 de Junio último, en el sentido de que el nombramiento hecho en la misma á favor de D. José Ramos Ginés, para una de las plazas de ayudantes temporeros de la brigada comprobadora de viñedos filoxerados de Levante, se entienda conferido á D. Antonio Novoa y Fernández, Perito agrícola.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados á quienes pueda afectar tal nombramiento.

Murcia 12 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Sáenz Pizana.

Sexta sección.

Número 1.650.

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA*

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al padrón de la contribución urbana sobre edificios y solares del presente año, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo periodo pueden presentarse contra él mismos las reclamaciones oportunas.

Ulea 11 de Julio de 1907.—Antonio Tomás.

Número 1.611.

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA*

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad y su término, para el presente año, se expone al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los vecinos incluidos en él,

puedan interponer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Caravaca 9 de Julio de 1907.—Julián Martínez Iglesias

Octava sección.

Número 1.659.

*JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA*

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose solicitado retirar la fianza que para ejercer el cargo de Procurador de este Juzgado, tenía prestada Don Eduardo Cánovas Furcal, fallecido en esta ciudad el dia tres de Diciembre del año último, se atiende por el presente á los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder Judicial, para que en el término de seis meses, puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Dado en Cartagena á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 1.612.

*JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CIEZA*

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas siguientes, de la propiedad de Don Santos Jaén Egea, para el pago de las costas á que fué condenado por la Excelentísima Audiencia territorial de Albacete, en autos sobre nulidad de particiones.

Pts. Cts.

1.^a Un trozo de tierra secano blanca, llamado Brazo de Don Santos, situado en el término de esta villa de Cieza, partido de la Fuente del Judio; que linda Saliente y Poniente montes de Don Enrique Camacho Farrucha; Mediodía herederos de Don Santos Egea, y Norte tierras de labor del referido Don Enrique Camacho; su cabida diez fanegas, diez celemines y un cuartillo, igual á siete hectáreas, veintiocho áreas y ocho centiáreas; valorado en mil ochocientas noventa y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos.

1898 84

2.^a Un trozo de tierra riego del Heredamiento de Ascoy, sito en este expresado término, partido de Ascoy; que linda Saliente camino de Ascoy; Mediodía herederos de Juan Antonio Egea; Poniente herederos de Doña Piedad Marín, y Norte dichos herederos y Doña Adela Marín; su cabida una tahulla, cuatro ochavas y nueve brazas; igual á diez y siete áreas y diez y seis centiáreas; valorado en trescientas siete pesetas dos céntimos.

307 02

3.^a Otro trozo de tierra riego del Heredamiento de

Pts. Cts.

Ascoy, con dos olivos y un plantón, sito en el término y pago del anterior; que linda Saliente herederos de Doña Piedad Marín; Mediodía Juan Lucas, y Poniente y Norte herederos de Don José Marín Blázquez, su cabida dos ochavas y treinta brazas; valorado en setenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

4.^a Un trozo de tierra riego de la acequia de la Andelma, sito en la huerta de esta villa, pago del Gine; linda Saliente Juana Jaén Egea; Mediodía acequia de su riego; Poniente Pedro Salmerón, y Norte río Segura; su cabida dos tahullas, una ochava y veintiuna brazas, igual á veinticuatro áreas, y sesenta y siete centiáreas; valorado en mil ciento tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

1103 45

5.^a Una casa situada en el Barrio del Salitre de esta población, marcada con el número trece, consta de dos pisos con su descubierto y otras oficinas, y mide de frente tres metros ochenta centímetros, por trece metros diez centímetros de fondo; y linda derecha entrando en ella ó Mediodía herederos de Juan Cutillas y Doña Josefa Martínez González; izquierda ó Norte Alonso Rojas Ruiz, hoy sus herederos y Pascual Martínez Guardiola; espaldas ó Saliente Don Antonio Marín Oliver y Juan Belmonte, y frente ó Poniente calle de su situación; valorada en trescientas pesetas.

300 »

TOTAL 3682 71

Habiéndose señalado para la subasta el día trece de Agosto próximo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la masa del Juzgado ó en la caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cieza á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández